

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **195**

Fecha Estado: 14/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190075600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILMAR - VILLEGAS MESA	El Despacho Resuelve: AUTO NIEGA SOLICITUD	13/12/2022		
05266418900120200046500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	JULIO CESAR ZAPATA ATEHORTUA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	13/12/2022		
05266418900120200070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	CARLOS ANDRES CANO GALLEG0	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	13/12/2022		
05266418900120210061200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE AUGUSTO VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	13/12/2022		
05266418900120210094400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GINO JERONIMO MORENO LOAIZA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	13/12/2022		
05266418900120220013700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HECTOR OCAMPO NARVAEZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	13/12/2022		
05266418900120220029000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	CESAR ORLANDO BENITEZ HERRERA	El Despacho Resuelve: LIQUIDA APRUEBA COSTAS Y CREDITO	13/12/2022		
05266418900120220033300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ZARZAMORA P.H.	ANTONIO RUFINO PEREZ REYES	El Despacho Resuelve: LIQUIDA APRUEBA COSTAS Y CREDITO	13/12/2022		
05266418900120220037600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR - CREAC0OP	DORA CECILIA OCHOA OCHOA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	13/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220102300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	MARIA VICTORIA - LONDOÑO ESCOBAR	El Despacho Resuelve: AUTO DEVUELVE	13/12/2022		
05266418900120220102400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	TCI-REDES ELECTRICAS Y DE COMUNICACIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: AUTO DEVUELVE	13/12/2022		
05266418900120220102700	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	GLORIA MONCADA MONTOYA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	13/12/2022		
05266418900120220102800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BENEDICTINE PARK	LUIS ANDERSON LOPEZ VASQUEZ	El Despacho Resuelve: ACCEDE RETIRO DEMANDA	13/12/2022		
05266418900120220102900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALEJANDRO ORTIZ GARCES	Auto que libra mandamiento de pago	13/12/2022		
05266418900120220103000	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	JORGE HERNAN SERNA	Auto que libra mandamiento de pago	13/12/2022		
05266418900120220103400	Ordinario	JONATHAN BEDOYA MOSCOSO	TRIARIO SAS	El Despacho Resuelve: AUTO DEVUELVE	13/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00137-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO(S)	Astrid Eliana Vargas Hernández
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00290

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.680.000
TOTAL			\$1.680.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00290-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría S.A
DEMANDADO	César Orlando Benítez Herrera
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo solicitado, se dispone requerir a Scotiabank Colpatría S.A y Banco BBVA Colombia S.A, a fin de que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 524 del 6 de junio de 2022 y procedan a acatar la medida decretada, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00333

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$256.174,95
TOTAL			\$256.174,95

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00333-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Zarzamora P.H
DEMANDADO	Antonio Rufino Pérez Reyes
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, en atención a que la solicitud formulada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho, se dispone oficiar a Transunion a fin de que indique si el demandado posee cuentas o productos financieros y en qué entidades bancarias.

Finalmente, por Secretaría se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

2022-00376

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de Notificación	N/A	Principal	\$13.600
Diligencia de Notificación	N/A	Principal	\$13.600
Diligencia de Notificación	N/A	Principal	\$13.600
Diligencia de Notificación	N/A	Principal	\$13.600
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.119.132
TOTAL			\$1.173.532

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00376-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crearcoop
DEMANDADO	Dora Cecilia Ochoa Ochoa Álvaro Rivera
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01023 00
PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
DEMANDADO	María Victoria Londoño Escobar
DECISIÓN	Devuelve demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 15, 16 y 18 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. De conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que a no solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.
2. Sírvase aclarar en las pretensiones de la demanda el literal a. en el sentido de indicar el periodo de los aportes dejados de pagar, que comprende dicho capital.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los aportes dejados de pagar, cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos
4. Sírvase allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad Litigar Punto Com S.A



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

5. Deberá adecuar el poder indicando en él las pretensiones de la demanda

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01024 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
DEMANDADO	TCI-redes Eléctricas y de Comunicaciones S.A.S.
DECISIÓN	Devuelve demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 15, 16 y 18 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. De conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que a no solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.
2. Sírvase aclarar en las pretensiones de la demanda el literal a. en el sentido de indicar el periodo de los aportes dejados de pagar, que comprende dicho capital.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los aportes dejados de pagar, cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos
4. Sírvase allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad Litigar Punto Com S.A



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01027 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya
DEMANDADO	Gloria Moncada Montoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Compañía de Financiamiento Tuya**, en contra **Gloria Moncada Montoya**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios a fin de evitar la figura del anatocismo.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar el periodo mediante el cual pretende los intereses moratorios, teniendo en cuenta además la fecha de exigibilidad del titulo valor.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar el periodo mediante el cual pretende los intereses de plazo, teniendo en cuenta además la literalidad del titulo valor.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. la parte actora allegará un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, la parte demandante, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que este utiliza.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01028 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Benedictine Park P.H.
DEMANDADO	Luis Anderson López
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda
PROVIDENCIA	A.I. 1479

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se asignó la competencia a este Despacho para el conocimiento del presente asunto, en atención a la solicitud allegada por la parte demandante, y dado que a la fecha no se ha iniciado el proceso por cuanto no se ha surtido la primera actuación, en los términos del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, sin que sea necesario expedir oficios de desembargo por cuanto los mismos nunca fueron ordenados.

Una vez ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01029 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Carlos Alejandro Ortiz Garcés
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1480

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Banco de Occidente S.A. en contra de Carlos Alejandro Ortiz Garcés, por las siguientes sumas:

- \$18.203.737,00 como capital representado en el pagaré suscrito el 25 de julio de 2018, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 7 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$808.479,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de julio de 2022 y el 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a Cobroactivo S.A.S. representada por la abogada Ana María Ramírez Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1483
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01030 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Parque Residencial la Alqueria de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Jorge Hernán Serna y Isabel Cristina Zuleta López
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanados los defectos advertidos, En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del Parque Residencial La Alquería de San Isidro P.H. en contra de Jorge Hernán Serna y Isabel Cristina Zuleta López, por las siguientes sumas de dinero:

- \$5.288, por concepto saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 01 de enero de 2022, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$2.916.900,00, por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$324.100 cada una, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega así mismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Juan Pablo Londoño Mesa identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.620.357 y tarjeta profesional No. 293.505 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01034 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Jonathan Bedoya Moscoso
DEMANDADO	Triario S.A.S.
DECISIÓN	Devuelve demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 15, 16 y 18 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que a no solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00756 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A
DEMANDADO	Wilmar Villegas Mesa
DECISIÓN	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, se remite al mismo al contenido del auto del 12 de julio de 2021, por medio del cual se requirió al mismo a fin de allegar el historial del vehículo embargado, a fin de proceder a su secuestro.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa

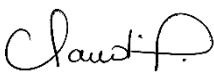


RADICADO	05266-41-89-001-2020-00465-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
DEMANDADO	Jaqueline Andrea Correa Ramírez y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000577416	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 307.417,00
413590000582079	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 297.542,00
413590000587528	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 270.287,00
413590000590754	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 282.134,00
Total Valor						\$ 1.157.380,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 13 de diciembre de 2022

Rdo.: 2020-00706

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	12-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-ene-20	31-ene-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
17-ene-20	31-ene-20	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	13.839.460,00	14	137.724,28			137.724,28	13.977.184,28
1-feb-20	29-feb-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			432.847,74	14.272.307,74
1-mar-20	31-mar-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			727.971,21	14.567.431,21
1-abr-20	30-abr-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			1.023.094,67	14.862.554,67
	31-may-											
1-may-20	20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			1.318.218,13	15.157.678,13
1-jun-20	30-jun-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			1.613.341,59	15.452.801,59
1-jul-20	31-jul-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			1.908.465,05	15.747.925,05
1-ago-20	31-ago-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			2.203.588,51	16.043.048,51
1-sep-20	30-sep-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			2.498.711,98	16.338.171,98
1-oct-20	31-oct-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			2.793.835,44	16.633.295,44
1-nov-20	30-nov-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			3.088.958,90	16.928.418,90
1-dic-20	31-dic-20	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			3.384.082,36	17.223.542,36
1-ene-21	31-ene-21	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			3.679.205,82	17.518.665,82
1-feb-21	28-feb-21	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			3.974.329,28	17.813.789,28
1-mar-21	31-mar-21	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			4.269.452,74	18.108.912,74
1-abr-21	30-abr-21	19,21%	2,13%	2,132%		13.839.460,00	30	295.123,46			4.564.576,21	18.404.036,21

1-may-21	31-may-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		4.859.699,67	18.699.159,67	
1-jun-21	30-jun-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		5.154.823,13	18.994.283,13	
1-jul-21	31-jul-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		5.449.946,59	19.289.406,59	
1-ago-21	3-ago-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	3	29.512,35		5.479.458,94	19.318.918,94	
4-ago-21	31-ago-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	27	265.611,12	307.417,00	5.437.653,05	19.277.113,05	
1-sep-21	2-sep-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	2	19.674,90		5.457.327,95	19.296.787,95	
3-sep-21	30-sep-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	28	275.448,56	297.542,00	5.435.234,51	19.274.694,51	
1-oct-21	7-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	7	68.862,14		5.504.096,66	19.343.556,66	
8-oct-21	31-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	23	226.261,32	270.287,00	5.460.070,98	19.299.530,98	
1-nov-21	2-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	2	19.674,90		5.479.745,87	19.319.205,87	
3-nov-21	30-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	28	275.448,56	282.134,00	5.473.060,44	19.312.520,44	
1-dic-21	31-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		5.768.183,90	19.607.643,90	
1-ene-22	31-ene-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		6.063.307,36	19.902.767,36	
1-feb-22	28-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		6.358.430,82	20.197.890,82	
1-mar-22	31-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		6.653.554,28	20.493.014,28	
1-abr-22	30-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		6.948.677,75	20.788.137,75	
1-may-22	31-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		7.243.801,21	21.083.261,21	
1-jun-22	30-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		7.538.924,67	21.378.384,67	
1-jul-22	31-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		7.834.048,13	21.673.508,13	
1-ago-22	31-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		8.129.171,59	21.968.631,59	
1-sep-22	30-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		8.424.295,05	22.263.755,05	
1-oct-22	31-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		8.719.418,52	22.558.878,52	
1-nov-22	30-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	30	295.123,46		9.014.541,98	22.854.001,98	
1-dic-22	12-dic-22	19,21%	2,13%	2,132%	13.839.460,00	12	118.049,38		9.132.591,36	22.972.051,36	
							10.289.971,36	1.157.380,00		9.132.591,36	22.972.051,36

SALDO DE CAPITAL	13.839.460,00
COSTAS	895.000,00
SALDO DE INTERESES	9.132.591,36
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	23.867.051,36



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00706-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Carlos Andrés Cano Gallego Jonathan Andrés Vásquez Mejía
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$23.867.051,36**

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Total Valor \$ 8.006.218,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 13 de diciembre de 2022

Rdo.: 2021-00612

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	12-dic-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-may-20	31-may-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
7-may-20	31-may-20	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	5.293.260,00	24	90.302,09			90.302,09	5.383.562,09
1-jun-20	30-jun-20	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			203.179,70	5.496.439,70
1-jul-20	31-jul-20	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			316.057,32	5.609.317,32
1-ago-20	31-ago-20	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			428.934,93	5.722.194,93
1-sep-20	30-sep-20	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			541.812,54	5.835.072,54
1-oct-20	31-oct-20	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			654.690,16	5.947.950,16
1-nov-20	30-nov-20	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			767.567,77	6.060.827,77
1-dic-20	31-dic-20	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			880.445,38	6.173.705,38
1-ene-21	31-ene-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			993.323,00	6.286.583,00
1-feb-21	28-feb-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.106.200,61	6.399.460,61
1-mar-21	31-mar-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.219.078,22	6.512.338,22
1-abr-21	30-abr-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.331.955,84	6.625.215,84
1-may-21	31-may-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.444.833,45	6.738.093,45
1-jun-21	30-jun-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.557.711,06	6.850.971,06
1-jul-21	31-jul-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.670.588,68	6.963.848,68
1-ago-21	31-ago-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.783.466,29	7.076.726,29
1-sep-21	30-sep-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	30	112.877,61			1.896.343,90	7.189.603,90
1-oct-21	10-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	10	37.625,87			1.933.969,77	7.227.229,77
11-oct-21	28-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	18	67.726,57	272.600,00		1.729.096,34	7.022.356,34
29-oct-21	31-oct-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	2	7.525,17	673.292,00		1.063.329,52	6.356.589,52
1-nov-21	3-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	3	11.287,76			1.074.617,28	6.367.877,28
4-nov-21	11-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%		5.293.260,00	8	30.100,70	272.600,00		832.117,98	6.125.377,98

12-nov-21	29-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	18	67.726,57	159.283,00	740.561,54	6.033.821,54	
30-nov-21	30-nov-21	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	1	3.762,59	159.283,00	585.041,13	5.878.301,13	
1-dic-21	9-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	9	33.863,28		618.904,41	5.912.164,41	
10-dic-21	26-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	17	63.963,98	272.600,00	410.268,40	5.703.528,40	
27-dic-21	31-dic-21	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	4	15.050,35	286.566,00	138.752,74	5.432.012,74	
1-ene-22	17-ene-22	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	17	63.963,98		202.716,72	5.495.976,72	
18-ene-22	27-ene-22	19,21%	2,13%	2,132%	5.293.260,00	10	37.625,87	272.600,00	(32.257,40)	5.261.002,60	
28-ene-22	31-ene-22	19,21%	2,13%	2,132%	5.261.002,60	3	11.218,97	342.000,00	(330.781,03)	4.930.221,57	
1-feb-22	27-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%	4.930.221,57	27	94.622,31		94.622,31	5.024.843,88	
28-feb-22	28-feb-22	19,21%	2,13%	2,132%	4.930.221,57	1	3.504,53	343.560,00	(245.433,16)	4.684.788,41	
1-mar-22	10-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%	4.684.788,41	10	33.300,70		33.300,70	4.718.089,10	
11-mar-22	29-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%	4.684.788,41	19	63.271,32	300.000,00	(203.427,98)	4.481.360,43	
30-mar-22	31-mar-22	19,21%	2,13%	2,132%	4.481.360,43	1	3.185,47	343.560,00	(340.374,53)	4.140.985,89	
1-abr-22	7-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	4.140.985,89	7	20.604,64		20.604,64	4.161.590,54	
8-abr-22	28-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	4.140.985,89	21	61.813,93	600.000,00	(517.581,42)	3.623.404,47	
29-abr-22	30-abr-22	19,21%	2,13%	2,132%	3.623.404,47	2	5.151,22	325.984,00	(320.832,78)	3.302.571,69	
1-may-22	3-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	3.302.571,69	3	7.042,66		7.042,66	3.309.614,36	
4-may-22	26-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	3.302.571,69	23	53.993,74	600.000,00	(538.963,60)	2.763.608,10	
27-may-22	31-may-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.763.608,10	4	7.857,78	320.125,00	(312.267,22)	2.451.340,88	
1-jun-22	6-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.451.340,88	6	10.454,86		10.454,86	2.461.795,74	
7-jun-22	30-jun-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.451.340,88	24	41.819,45	300.000,00	(247.725,69)	2.203.615,18	
1-jul-22	4-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.203.615,18	4	6.265,55		6.265,55	2.209.880,73	
5-jul-22	5-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	2.203.615,18	1	1.566,39	300.000,00	(292.168,06)	1.911.447,12	
6-jul-22	28-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.911.447,12	23	31.250,25	320.125,00	(288.874,75)	1.622.572,37	
29-jul-22	31-jul-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.622.572,37	2	2.306,73	308.408,00	(306.101,27)	1.316.471,10	
1-ago-22	30-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.316.471,10	30	28.073,46		28.073,46	1.344.544,56	
31-ago-22	31-ago-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.316.471,10	1	935,78	308.408,00	(279.398,76)	1.037.072,34	
1-sep-22	29-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.037.072,34	29	21.378,16		21.378,16	1.058.450,51	
30-sep-22	30-sep-22	19,21%	2,13%	2,132%	1.037.072,34	1	737,18	308.408,00	(286.292,66)	750.779,68	
1-oct-22	23-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	750.779,68	23	12.274,50		12.274,50	763.054,18	
24-oct-22	31-oct-22	19,21%	2,13%	2,132%	750.779,68	7	3.735,72	308.408,00	(292.397,79)	458.381,90	
1-nov-22	29-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	458.381,90	29	9.449,06		9.449,06	467.830,96	
30-nov-22	30-nov-22	19,21%	2,13%	2,132%	458.381,90	1	325,83	308.408,00	(298.633,11)	159.748,79	
1-dic-22	12-dic-22	19,21%	2,13%	2,132%	159.748,79	12	1.362,64		1.362,64	161.111,43	
							2.874.069,43	8.006.218,00		1.362,64	161.111,43

SALDO DE CAPITAL	159.748,79
COSTAS	348.000,00
SALDO DE INTERESES	1.362,64

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

509.111,43



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00612-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Jorge Augusto Velásquez Ludy Patricia Arenas Gutiérrez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$509.111,43**

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00944-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO(S)	Gino Jerónimo Moreno Loaiza
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

